

**CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA. abril nueve (09) del año dos mil veinticuatro (2024).** A Despacho de la señora Juez indicándole que, se allegó memorial el 21 de marzo del año actual por parte del doctor Jorge Hernán Acevedo Marín, deprecando la corrección de la providencia por medio de la cual se libró mandamiento de pago y decretaron medidas cautelares, concretamente así: "...se pronuncia frente al pagaré 031 646 100 013 310 decreta en rigor, empero, no ordena el pago contenido en el ítem de *otros conceptos* por \$ 112.884,00 M/cte. Situación que se contrasta con el decreto efectivo por este ítem en el otro pagaré que se ejecuta. El auto que decreta las cautelas en su referencia identifica a BanAgrario con el NIT80003780008. No obstante, el número preciso es: 8000378008; como acertadamente se anotó en el mandamiento de pago...". **Sírvase proveer.**



**LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puerto Salgar, Cundinamarca, abril veintidós (22) del año dos mil veinticuatro (2024)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO MINIMA CUANTIA</b>
<b>Radicación:</b>	<b>No. 255724089001-2024-00138-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA</b> <b>(NIT. 8000378008)</b>
<b>Demandando:</b>	<b>LUIS ÁNGEL TIQUE PRADA</b> <b>(C.C. 10.166.899)</b>

Dispone el artículo 286 del Código General del Proceso "*...toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella*" (Subrayas propias)

En el presente asunto, el yerro en la digitación del número del pagaré se evidencia según la solicitante así: "...se pronuncia frente al pagaré 031 646 100 013 310 decreta en rigor,

empero, no ordena el pago contenido en el ítem de *otros conceptos* por \$ 112.884,00 M/cte. Situación que se contrasta con el decreto efectivo por este ítem en el otro pagaré que se ejecuta. El auto que decreta las cautelas en su referencia identifica a BanAgrario con el NIT8000378008. No obstante, el número preciso es: 8000378008; como acertadamente se anotó en el mandamiento de pago...”

Dada entonces esa imprecisión, es necesario proceder a la corrección del Auto No. 376 a través del cual se decretaron las medidas cautelares, en el sentido de precisar que el Banco Agrario de identifica con el Nit. 8000378008.

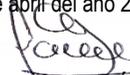
Por otra parte, respaldados en lo establecidos en el artículo 287 del C.G.P se adiciona al numeral primero del Auto No. 374 adiado 18 de marzo del año actual con relación al pagaré 031 646 100 013 310 el ítem *otros conceptos* por la suma \$ 112.884,00 M/cte.

### NOTIFÍQUESE

  
**ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA**  
JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 042 del 23 de abril del año 2024.

  
**LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE**  
Secretaria